

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

PROYECTO DE LEY

Ley Federal de Ejercicio Profesional en Bibliotecología y Documentación

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1° — Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco general para el ejercicio profesional en Bibliotecología y Documentación en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2° — Alcance. Las disposiciones de esta ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 3° — Objetivos. Son objetivos de esta ley:

- 1. Promover la jerarquización de la profesión en Bibliotecología y Documentación por su relevancia social y su contribución a la vigencia, defensa y reivindicación de los derechos humanos, la construcción de ciudadanía y la democratización en el acceso a la información, al conocimiento y al patrimonio cultural;
- 2. Establecer un marco normativo de carácter general para la profesión en Bibliotecología y Documentación en Argentina;
- 3. Establecer las incumbencias profesionales en Bibliotecología y Documentación en todo el territorio nacional;



- 4. Regular los derechos, obligaciones y prohibiciones en relación al ejercicio profesional en Bibliotecología y Documentación en todo el territorio nacional;
- 5. Proteger el interés de la ciudadanía, generando las condiciones mínimas necesarias para la prestación de servicios profesionales con competencia, calidad e idoneidad.

CAPÍTULO II

Del Ejercicio Profesional

ARTÍCULO 4° — Definición. Se considera ejercicio profesional de Bibliotecología y Documentación al que se realiza en forma individual, colectiva o integrando grupos interdisciplinarios, con o sin relación de dependencia, en instituciones públicas o privadas. Asimismo será considerado ejercicio profesional a la docencia, investigación, planificación, dirección, administración, gestión, evaluación, asesoramiento y auditoría sobre temas de su incumbencia, así como la ejecución de cualquier otro tipo de tareas que se relacionen con los conocimientos y aptitudes requeridos para las acciones enunciadas anteriormente.

ARTÍCULO 5° — Requisitos de ejercicio. Para ejercer la profesión de Bibliotecología y Documentación en la República Argentina se requiere:

- 1. Ser argentino/a nativo/a, naturalizado/a o por opción;
- 2. Ser extranjero/a con residencia permanente en la República Argentina;
- 3. Estar comprendido en los supuestos previstos por el artículo 6° de esta ley.



Capítulo III

Del Uso del Título Profesional

ARTÍCULO 6° — Títulos habilitantes. Se consideran profesionales en Bibliotecología y Documentación a las personas que posean los títulos de:

- 1. Bibliotecaria/o con título de 2 (dos) o 3 (tres) años de nivel superior universitario y no universitario;
- 2. Bibliotecaria/o Escolar o de Instituciones Educativas, con programas de estudio y estructura curricular de acuerdo con los requerimientos de titulaciones de base o formación docente;
- 3. Profesor/a en Bibliotecología y Documentación;
- 4. Licenciado/a en Bibliotecología y Documentación.

Estarán habilitados a expedir las titulaciones indicadas las universidades nacionales y provinciales, las universidades extranjeras, cuyos títulos fueran reconocidos por la autoridad competente, y los institutos de nivel superior no universitarios. Dichas instituciones podrán ser de gestión pública o privada.

Capítulo IV

De las Funciones Específicas y Áreas de Aplicación

ARTÍCULO 7° — Ámbitos de trabajo. La persona profesional en Bibliotecología y Documentación podrá ejercer en bibliotecas, centros de documentación, centros de información y todo ámbito que suponga, requiera



y comprometa la aplicación de los conocimientos y aptitudes inherentes a la Bibliotecología y Documentación.

ARTÍCULO 8° — Funciones. La persona profesional en Bibliotecología, Documentación podrá realizar las siguientes funciones, de acuerdo con su título habilitante:

- 1. Bibliotecaria/o y Bibliotecaria/o Escolar o de Instituciones Educativas:
- a) Planificar, organizar, administrar, dirigir y evaluar, bibliotecas, centros de información, departamentos, divisiones o secciones de servicios bibliotecarios, bibliográficos, documentales o similares, nacionales, regionales y locales, tanto generales como especializados;
- b) Relevar, seleccionar, procesar, almacenar, recuperar y difundir la información bibliográfica y documental utilizando tanto métodos manuales como sistemas automatizados;
- c) Buscar, localizar, comprender, evaluar, utilizar y producir nueva información;
- d) Capacitar y asesorar a los/as usuarios/as en el acceso y uso de la información en cualquier tipo de soporte y/o tecnología;
- e) Organizar, dirigir y ejecutar programas de información, alfabetización informacional, difusión, promoción, marketing y prestación de servicios de información de las bibliotecas, centros de documentación e información, entidades de información y afines;
- f) Organizar y dirigir actividades de extensión cultural en lo referente a la prestación de servicios de información de las bibliotecas, centros de



documentación e información, entidades de información y afines;

- g) Determinar y aplicar métodos y técnicas de preservación y conservación al acervo documental.
- 2. Profesor/a en Bibliotecología y Documentación:
- a) Ejercer la docencia especializada en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;
- b) Planificar, implementar, dirigir y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje e investigación en Bibliotecología y Documentación en todos los niveles del sistema educativo;
- c) Asesorar e intervenir en la formulación de diseños curriculares, planes de estudio, carreras para la formación docente y profesional en la especialidad.
- 3. Licenciado/a en Bibliotecología y Documentación:
- a) Todas las funciones indicadas en el inciso 1;
- b) Planificar, organizar, administrar, dirigir y evaluar, sistemas de información, bibliotecas, centros de documentación e información, departamentos, divisiones o secciones de servicios bibliotecarios, bibliográficos, documentales o similares, internacionales, nacionales, regionales y locales, tanto generales como especializados;
- c) Asesorar en la formulación de políticas públicas en Bibliotecología y Documentación;
- d) Organizar servicios y recursos de información para facilitar los procesos de toma de decisión y el apoyo a la docencia e investigación;
- e) Planificar, asesorar, dirigir, ejecutar y evaluar proyectos de investigación, transferencia y extensión cultural en el área de la Bibliotecología y



Documentación, entidades de información y afines;

- f) Asesorar en el desarrollo de colecciones bibliográficas, documentales y del patrimonio cultural;
- g) Planificar, coordinar y evaluar la preservación y conservación del acervo bibliográfico, documental y cultural;
- h) Realizar peritajes referidos a la autenticidad, antigüedad, procedencia y estado de materiales impresos y especiales de interés bibliófilo y afines;
- i) Asesorar en el diseño del planeamiento urbano en el aspecto bibliotecario, documental y del patrimonio cultural;
- j) Ejercer la docencia en las disciplinas de la especialidad, participar en los diseños curriculares, carreras, cursos y afines.

Capítulo V

De los Derechos Profesionales

ARTÍCULO 9° — Derechos. Son derechos de los/as profesionales en Bibliotecología y Documentación:

- 1. Negarse a realizar actos o colaborar en la ejecución de prácticas violatorias de los derechos humanos, que contravengan disposiciones de los códigos de ética profesional en las jurisdicciones donde existiesen y/o que no se vinculen con las competencias profesionales establecidas en la presente ley;
- 2. Capacitarse y actualizarse en el campo disciplinario en Bibliotecología y Documentación cuando ejerzan su profesión en relación de dependencia



pública o privada, independientemente de la naturaleza del vínculo laboral-profesional incluyéndose aquí la obligatoriedad para la entidad empleadora, de asignar y/o autorizar los días por año regulados por la normativa vigente, como mínimo, destinados a la formación y actualización profesional, académica, de investigación y de sistematización de las prácticas profesionales. La autoridad de aplicación deberá brindar, por sí o a través de convenios suscriptos con universidades y/o institutos superiores no universitarios, sean estos de gestión pública o privada, cursos de actualización permanentes no arancelados destinados a profesionales en Bibliotecología y Documentación;

- 3. Percibir honorarios, aranceles y salarios acordes con los convenios colectivos de trabajo suscriptos por asociaciones sindicales y/o los nomencladores establecidos por los Colegios o Consejos profesionales, que tenga adecuada representatividad institucional, regional y nacional;
- 4. Contar con las medidas de prevención y protección que fueren necesarias cuando el ejercicio de la profesión implique un riesgo para la integridad física de los/as profesionales o bien para su salud física o mental, independientemente de la naturaleza jurídica del vínculo laboral-profesional que se establezca con las instituciones públicas, privadas o mixtas en cuyo ámbito se lleve a cabo dicho ejercicio;
- 5. Concurrir a las asambleas, reuniones, congresos y otros eventos que se organicen a nivel local, nacional o internacional, en representación de las asociaciones sindicales y de las organizaciones profesionales en Bibliotecología y Documentación, con justificación de las inasistencias



laborales en el ámbito público o privado en que incurran por dicho motivo y sin que ello afecte el cobro de adicionales por presentismo laboral y otros de similar naturaleza.

Capítulo VI

De las Obligaciones Profesionales

ARTÍCULO 10 — Obligaciones. Son obligaciones de los/as profesionales en Bibliotecología y Documentación:

- 1. Desempeñar la profesión con compromiso, competencia y actualización profesional, teniendo como principios rectores los derechos humanos, la justicia social y la forma de vida democrática;
- 2. Ejercer la profesión de conformidad con las normas establecidas en los códigos de ética sancionados por los Colegios o Consejos profesionales en las jurisdicciones donde éstos existiesen;
- 3. Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 11 — Unificación curricular. El Ministerio de Educación de la Nación debe promover ante los organismos que correspondan, la unificación de los diseños curriculares de todas las universidades e institutos no universitarios, sean estos de gestión pública o privada. A tales fines, el



Ministerio de Educación deberá crear una Comisión con participación de las asociaciones, los Colegios de Profesionales y los sindicatos reconocidos, que agrupan a profesionales en Bibliotecología y Documentación, así como de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP) y de los establecimientos educativos que ofrezcan titulaciones en Bibliotecología y/o Documentación, la cual tendrá la tarea de definir los criterios generales de los programas de formación en la materia.

ARTÍCULO 12 — Contratación de personas. Los organismos, instituciones públicas y las organizaciones e instituciones regidas por el derecho privado deberán contratar personas físicas para realizar tareas propias de la actividad profesional en Bibliotecología y Documentación, siempre que cumplan con las condiciones para el ejercicio profesional establecidas en el artículo 5° de la presente ley.

Las disposiciones de este artículo tienen validez para las Bibliotecas de Instituciones Educativas, públicas o privadas, comprendidas en las leyes de Educación Nacional (26.206), Sistema Nacional de Bibliotecas Escolares y Unidades de Información Educativas (26.917), y demás estatutos y regulaciones jurisdiccionales. Las juntas de calificación docente, o los órganos equivalentes que otorgan los cargos de las bibliotecas en cada jurisdicción, deberán adaptar el cálculo del puntaje y orden de mérito para garantizar la ocupación de dichos cargos por profesionales bibliotecarios/as, tal como las define el artículo 8° de la presente ley.

ARTÍCULO 13 — Excepciones. A los efectos de garantizar la igualdad real de oportunidades, las personas aspirantes a los puestos de trabajo que no



hubieran finalizado sus estudios en Bibliotecología y Documentación podrán ser contratadas, siempre que acrediten fehacientemente haber completado más del 50% (cincuenta por ciento) de la carrera, bajo condición de culminar los mismos en un plazo máximo de 4 (cuatro) años desde el momento de su contratación.

Las personas que posean el título intermedio de Bibliotecario/a Auxiliar expedido por institutos superiores no universitarios, de gestión pública o privada, cuya duración no fuera inferior a 1 (un) año, tendrán habilitación para desempeñarse en tareas de colaboración y asistencia hacia los/as profesionales en Bibliotecología y Documentación que se indican en el Artículo 8° de la presente ley.

En caso de no encontrarse disponible personal con titulación habilitante, las bibliotecas barriales, comunitarias e instituciones comprendidas bajo la Ley de Bibliotecas Populares (23.351) estarán exceptuadas del cumplimiento del artículo 12 de la presente ley. El personal contratado en estos ámbitos deberá acreditar fehacientemente haber cursado y aprobado el ciclo de capacitación y formación continua dictado por la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares, organismo dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación.

ARTÍCULO 14 - Cláusula transitoria. Por el término de 1 (un) año transcurrido desde la entrada en vigencia de la presente ley, las personas que no posean alguna de las titulaciones presentes en el artículo 6°, pero que se encuentren desarrollando alguna de las funciones bibliotecarias y de documentación numeradas en el artículo 8°, deberán acogerse a las siguientes opciones de convalidación, conforme su antigüedad en el cargo:

1. Trabajadores/as con acreditación fehaciente de 10 (diez) años o más de



antigüedad en funciones: podrán continuar ejerciendo sus funciones.

2. Trabajadores/as con acreditación fehaciente de menos de 10 (diez) años de antigüedad en funciones: podrán optar por realizar un ciclo de actualización de competencias laborales brindado por las instituciones educativas habilitadas por la autoridad de aplicación para tal fin.

Los/as trabajadores/as comprendidos/as en los incisos 1 y 2 deberán inscribirse en un registro especial, creado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 15 — Adhesión. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 16 — Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17 — Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley busca regular la actividad de la bibliotecología y documentación y mejorar las condiciones de trabajo de bibliotecarias y bibliotecarios de todo el país. Para ello, garantiza que los cargos de bibliotecas sean cubiertos por personas con formación en la temática, previendo una excepción a los fines de garantizar una igualdad real de oportunidades, en lo que hace a las bibliotecas adheridas a la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares para el caso de que no hubiera personal titulado disponible.

En tanto derechos fundamentales, establece que las bibliotecarias y los bibliotecarios deberán acceder a capacitación permanente y gratuita, así como gozar de medidas de prevención para actividades de riesgo y estar habilitados/as a concurrir a asambleas y reuniones con justificación de las inasistencias laborales y sin que esto afecte el cobro del salario. El proyecto promueve, asimismo, la unificación curricular conforme los criterios que una comisión creada a tales fines determine.

La actividad bibliotecaria está vinculada a todos los movimientos culturales de la humanidad: en las bibliotecas del Asia Menor (Babilonia y Nínive) cuyos "libros" de escritura cuneiforme estaban contenidos en tabletas de arcilla, en la biblioteca de Alejandría, en la biblioteca de Pérgamo, en las primeras bibliotecas públicas de la antigua Grecia, en las bibliotecas de las escuelas catedralicias y en las bibliotecas de las universidades del Medioevo.

En nuestro país, uno de los primeros actos del primer gobierno patrio en 1810, fue la fundación de la Biblioteca Pública de Buenos Aires, antecesora



de la actual Biblioteca Nacional "Mariano Moreno".

En lo que respecta a la formación profesional en Bibliotecología, su desarrollo se debe principalmente a Don Ricardo Rojas, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, quién en 1922, creó la primera carrera sistemática para la formación de personal bibliotecario. Posteriormente, en 1937, en la Escuela de Servicio Social del Museo Social Argentino y, simultáneamente, en la Asociación Biblioteca del Consejo Nacional de Mujeres, se crean dos cursos para la formación de bibliotecarios/as. En 1957 se crea también la carrera en la Escuela Nacional de Bibliotecarios, dependiente de la Biblioteca Nacional.

Cabe destacar asimismo el caso de la provincia de Buenos Aires, la formación de Bibliotecarios. En 1948, Abel Díaz Peña creó un curso semestral para idóneos bibliotecarios, con la colaboración de sus empleados del Departamento de Bibliotecas Populares. Este grupo de entusiastas creó dos años más tarde la Escuela de Bibliotecología, después que naciera la Biblioteca Pública Central de la Provincia, dependiendo ambas de la Dirección de Bibliotecas, que desaparece en 1952 por escasez de recursos materiales y sueldos para los docentes, y renace por impulso de su público seis años después. Los cursos tenían un año de duración y se otorgaban certificados de "Auxiliar de Bibliotecas" y "Auxiliar de Bibliotecas Escolares". Simultáneamente, se creó un curso para el *interior* de la provincia, realizado por correspondencia, obligando a los inscriptos a concurrir dos veces al año a clases de pruebas teórico-prácticas.

Transitando hacia la actualidad, hoy la carrera de Bibliotecología se puede cursar en universidades de gestión pública y privada, y en institutos



superiores no universitarios, que otorgan títulos habilitantes con validez nacional, en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Corrientes, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Rio Negro, Salta, San Juan, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En cualquier ámbito de la actividad humana, la correcta toma de decisiones debe estar sustentada con adecuados recursos y confiables fuentes de información. Son principalmente las bibliotecas, las instituciones responsables del almacenamiento, tratamiento y diseminación de esa información, verdaderos centros de documentación de nuestra historia. Los/as profesionales en Bibliotecología, son los/as responsables de la dirección y administración de estas indispensables instituciones culturales, que son parte fundamental en el desarrollo económico, social y cultural del país.

Cabe recordar en este sentido, las palabras enunciadas en 1954 por el entonces presidente de la nación, Juan Domingo Perón, quien se refirió a la necesidad de que éstos profesionales puedan contar con un "Estatuto del Bibliotecario", indicando que "(...) para hacer un Estatuto de los Bibliotecarios, lo primero que necesitamos es una organización que una a los bibliotecarios y les esté indicando desde esa unión la necesidad de introducir ideas, de hacer proposiciones y también de exigir lo que a cada uno le corresponda: porque si hemos de tener responsabilidades, es menester que den las armas para defender esas propias también nos responsabilidades". Es imposible sintetizar mejor los objetivos deseados y tan largamente postergados de la comunidad profesional bibliotecaria.

El movimiento bibliotecario argentino, tiene una larga trayectoria y supo lograr un gran prestigio internacional que lo ubicó en el primer nivel de la



temática en toda América Latina y en el resto del mundo. Profesionales como Josefa Emilia Sabor o Roberto Juarroz quien con la creación del Curso de Bibliotecología sentara la piedra fundamental para el desarrollo de las carreras en varios países de Latinoamérica. Este movimiento fundó en 1953 la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina (ABGRA), que entre sus muchas actividades realiza, desde hace 51 años, las reuniones nacionales de bibliotecarios y bibliotecarias anualmente.. La Asociación, en 1974, organizó la I Reunión Iberoamericana de Bibliotecarios, que contó con la presencia de destacados profesionales provenientes de España y de todos los países hispanoamericanos. Otro hito sucedió en el 2004, cuando ABGRA organizó el Congreso Mundial sobre Bibliotecas e Información 70° Conferencia General de IFLA (Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas), bajo el lema: "Bibliotecas: instrumentos para la educación y el desarrollo" que contó con la presencia de miles de concurrentes de diferentes países del mundo.

Asimismo, las y los profesionales de varias provincias del país se encuentran organizados en gremios y asociaciones, como son Córdoba, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, Misiones, Salta, San Juan y Santa Fe. Y a su vez, las mismas están nucleadas en la Red Nacional de Asociaciones de Bibliotecarias/os de la República Argentina (RENABI.AR) creada por la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina (ABGRA), bajo un programa de fortalecimiento a las asociaciones promovido por la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA).

Sancionar el presente proyecto de ley, que consagra el Ejercicio Profesional en Bibliotecología y Documentación, repara una deuda en legislación que



tiene el país con un importante sector de la comunidad, que viene trabajando incansablemente por la cultura, los servicios de información, la promoción del libro y la lectura, la alfabetización informacional, la inclusión integral, la igualdad de género, las protección de los derechos de infancias y adolescencias, de personas con discapacidad, de los/as adultos/as mayores, posibilitando además a través de su actividad en las bibliotecas y otras unidades de información, el fortalecimiento de la educación, de los servicios de justicia, ambientales y de salud, la producción, la investigación, a los fines de alcanzar un acceso libre, equitativo y democrático a la información y al conocimiento, contribuyendo así al desarrollo de la sociedad en su conjunto.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis colegas diputadas y diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

Diputada Nacional Vanesa Raquel Siley

Acompañan:

Dip. Nac. Paula Penacca

Dip. Nac. Blanca Osuna

Dip. Nac. Carlos Selva

Dip. Nac. Hugo Yasky

Dip. Nac. Sergio Palazzo

Dip. Nac. María Rosa Martínez

Dip. Nac. Florencia Lampreabe

Dip. Nac. Carlos Ponce

Dip. Nac. Gustavo González